



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

## CONVENIO DE CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET Y SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Paseo de la República 3505, 6° Piso, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, con DNI N° 10401183, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET con RUC N° 20112919377 con domicilio en Av. Canadá N° 1470 - San Borja, representada por su Director Ejecutivo, señor Doctor Enrique Macharé Ordóñez, identificado con DNI N° 10427969, según Resolución de Presidencia N° 054-2004-INGEMMET/PCD del 31 de Marzo del 2004, en adelante EL USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.



EL USUARIO es un organismo público descentralizado que tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica en los campos de la geología, minería y metalurgia no ferrosa, desarrollando las actividades geológicas y geotécnicas prospectando, evaluando e inventariando los recursos minerales; realizando estudios y desarrollando proyectos de exploración minera en las áreas que se les asigne; ejecutando estudios sobre métodos de explotación de minas y procesos mineralúrgicos y metalúrgicos; y, prestando servicios técnicos sobre las materias de su competencia.



### CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que EL RENIEC le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.



Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUARIO los siguientes servicios:



#### Servicio de Consultas en línea, vía internet.

Para tal efecto EL RENIEC entregará una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es) de acceso al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 2.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.



### CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

INFORMACION DE LA EMPRESA - LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA INDUSTRIA

El presente informe tiene como objetivo proporcionar información sobre el sector de la construcción en el país, así como sobre las principales empresas que operan en este sector. Se detallan los principales datos estadísticos, así como el perfil de las principales empresas del sector, sus actividades y su situación financiera.

El sector de la construcción es uno de los sectores más importantes de la economía del país, ya que contribuye significativamente al crecimiento del PIB y al empleo. En el último año, el sector ha experimentado un crecimiento sostenido, impulsado por el aumento de la inversión pública y privada en infraestructura y vivienda.

Las principales empresas del sector de la construcción en el país son las que se detallan a continuación. Estas empresas se dedican a la construcción de obras de infraestructura, vivienda y edificios comerciales. Su situación financiera y operativa se describe en el presente informe.

El presente informe proporciona una visión general del sector de la construcción en el país, así como de las principales empresas que operan en este sector. Se detallan los principales datos estadísticos, así como el perfil de las principales empresas del sector, sus actividades y su situación financiera.

El presente informe tiene como objetivo proporcionar información sobre el sector de la construcción en el país, así como sobre las principales empresas que operan en este sector. Se detallan los principales datos estadísticos, así como el perfil de las principales empresas del sector, sus actividades y su situación financiera.



EL USUARIO se obliga a pagar el costo de los servicios objeto del presente convenio. Tratándose del servicio de certificaciones su costo se fija según lo previsto en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio. El costo del servicio de consultas en línea via internet se fija mensualmente de acuerdo al básico mensual y al consumo adicional efectuado en base a las tasas fijadas por el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC presentará a EL USUARIO un reporte (liquidación) de las consultas realizadas por este último durante ese periodo, por cada tipo de servicio, de conformidad con lo previsto en el TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus anexos, vigentes a la fecha de prestación del servicio.

Dicho importe deberá ser pagado en su totalidad por EL USUARIO ante la entidad bancaria y en la forma que se detalla en la declaración que forma parte integrante del presente convenio dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de recepción del reporte antes referido.

Si vencida la fecha de pago, EL USUARIO se encuentra moroso, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro se resolverán entre el funcionario designado en el presente documento como coordinador interinstitucional, previo pago del importe señalado en el reporte de consultas realizadas.

En caso que EL RENIEC considere que el reclamo de EL USUARIO es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días útiles siguientes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Addendum.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como funcionario encargado de la coordinación interinstitucional a la siguiente persona:

Lic. Javier Ignacio Nieves Tuesta – DNI 06009681

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMÁTICA
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática, por el





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES**

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE RENIEC**

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o addendum que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de las mismos no será imputable a RENIEC.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO**

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario



1. The first part of the document is a letter to the President of the United States, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

2. The second part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the President of the United States, Dr. Lyndon B. Johnson. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

3. The third part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

4. The fourth part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

5. The fifth part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

6. The sixth part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.

7. The seventh part of the document is a letter to the Secretary of the American Medical Association, dated January 1, 1961, from the Secretary of the American Medical Association, Dr. Charles E. Brannan. The letter discusses the proposed changes in the Medicare program and the impact on the medical profession.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

anteriores a la fecha en que se desea deja sin efecto el convenio. EL USUARIO asumirá el costo del servicio hasta 30 días después de la recepción de la Carta Notarial mencionada por EL RENIEC.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC**

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- A) Estado de Insolvencia.
- B) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- C) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- D) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- E) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL USUARIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL LIMITE EN EL CONSUMO DE CONSULTAS EN LINEA**

EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, vía internet, consistente en 50 consultas diarias por usuario.

Se deja expresa constancia de que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por el Coordinador Interinstitucional ante la Gerencia de Informática. EL USUARIO será responsable de los costos que genere el consumo adicional solicitado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN**

Queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Mercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente documento.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

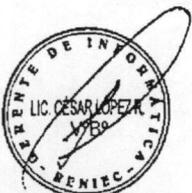
Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_ días del mes de 16 ABR. 2007 del año 2007.



EL RENIEC

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Sub-Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

DR. JOSÉ MACHARI ORDÓÑEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
EL USUARIO  
INGEMMET



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

